JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Servidumbre)
Demandantes	Interconexión Eléctrica ISA E.S.P.
Demandados	María Beatriz Almenarez y Otras
Radicado	05001-31-03-008-2020-00222-00
Interlocutorio Nº	800
Asunto	No accede a librar oficio a la Inspección

Procede el Juzgado a resolver la solicitud formulada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora visible a **pdf 15**, por medio de la cual solicita se remita oficio a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VALLEDUPAR**.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, esto es, brindar acompañamiento a la demandante al momento del ingreso al predio denominado "MARIA BEATRIZ", objeto de servidumbre para ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Reitera, que dichas peticiones las había realizado el 19 de noviembre de 2020 y el 13 de abril de 2021.

Es claro entonces, que el Despacho desde el auto admisorio de la demanda, y una vez realizada la consignación, como efectivamente se acreditó, autorizó a la parte actora la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin que se requiera pronunciamiento adicional en tal sentido.

En efecto, como se observa en memoriales incorporados en pdf 08 y 10 del expediente digital, la parte demandante ya había realizado la misma solicitud, sin que este despacho, por omisión involuntaria, hubiese hecho pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, dispone el artículo 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el art. 28 de la Ley 56 de 1981: "Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del

proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

Así las cosas, toda vez que resulta procedente la solicitud de la parte demandante, se ordena **OFICIAR** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VALLEDUPAR** en los términos de la citada disposición normativa.

De otro lado, se incorpora constancia de inscripción de la demanda, proveniente de la oficina de registro de Valledupar-Cesar, sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 190-72370, objeto de la servidumbre, visible a (pdf 013dcto 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)